

Juan Barba Penas:  
*El escribano.*  
Grisalla y aguada  
sobre papel



## **ATRAPAR LA MEMORIA: LOS PROTOCOLOS DE LILLO**

HILARIO RODRÍGUEZ DE GRACIA  
Numerario

Voy a entrar en un espacio imaginativo, donde las especulaciones son volubles. En nuestro tiempo la memoria de las cosas se diluye con rapidez. Apenas se escriben cartas; se utiliza menos papel para los asuntos administrativos; la prensa se lee a través de un medio electrónico. Y de los libros..., de los libros qué les voy a decir. Todo ello hace que los poliédricos contenedores de la memoria sean muy efímeros.

Parte de la retentiva del pasado está guardada en los archivos. Se conserva en diversos embalajes y uno de ellos son los protocolos notariales. La palabra protocolo designa el conjunto de escrituras matrices autorizadas durante un año por un escribano o notario. Sus hojas van foliadas, separadas por días y encuadradas por años. El escribano, y ahora el notario, realiza tres copias del documento que signa y queda una en su archivo. Pasados unos años, el protocolo lo custodia el notario-archivero de la zona hasta que pasen cien años. Entonces se guarda en el Archivo Histórico Provincial de cada una de las capitales de provincia y ya puede ser consultado por cualquier persona<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> En la Edad Moderna los protocolos notariales se guardaban en los propios oficios de los escribanos, transmitiéndose de unos a otros. Cuando se traspasaba, vendía o heredaba una escribanía se entregaban los documentos de sus antecesores. Por ese concepto patrimonial y al derecho de propiedad de los escribanos sobre los protocolos en su poder han su-

El contenido de tales libros es un buen testigo de la realidad pasada. Los historiadores decimos que refleja las estampas más auténticas de la vida<sup>2</sup>. Y es que su texto, aun siendo muy formalista, recoge procesos muy variados, porque su uso no fue exclusivo de la clase dominante sino que lo utilizó todo tipo de gente<sup>3</sup>. Hombres y mujeres de la modernidad se valieron de la escritura y lo hicieron como usuarios de un lenguaje que, en principio, les permitió acceder a numerosas ventajas; aparte de que sirvió para retener el olvido, conservar la información y transmitir conocimientos, incluso les ofreció garantías probatorias. De ahí la amplia diversidad documental que contienen esos libros de los notarios<sup>4</sup>. No hay que olvidar que la mayoría de la población era iletrada y si quería dejar constancia de algo escrito debía acudir a los escribanos, depositarios de «vidas, honras y hacienda». Además de redactar, custodiaban documentos y fueron el eslabón entre gobernantes y gobernados. El

---

frido tantas vicisitudes su conservación. ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M. J.; «La fe pública en España. Registros y notarias. Sus fondos, organización y descripción». *Boletín de la ANABAD*, t. XXXVII, n.º 1-2 (1987), pp. 7-68, en concreto p. 30. DE LA OBRA SIERRA, J. M.; «Aproximación al estudio de los escribanos públicos del número en Granada (1487-1520)», en OSTOS SALCEDO, P. y PARDO RODRÍGUEZ, M. L. (eds.), *El Notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Sevilla, 1996, p. 151.

<sup>2</sup> Sobre el valor de la fuente para reconstruir el pasado, Rodrigo TENA ARREGUI, *El valor documental notarial*. Madrid, 2003, pp. 37-58; José M.ª CRUSELLES GÓMEZ, «Las fuentes notariales y la investigación histórica. Problemas de explotación de datos y análisis de la actividad notarial», *Perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media*, Zaragoza, 2004, pp. 7-34.

<sup>3</sup> Pilar OSTOS, «Documentación del vizcondado de Villamur en el archivo ducal de Medinaceli (1126-1301). Estudio diplomático y edición», *Historia, Instituciones, Documentos*, 8 (1981), pp. 257-384. El uso probatorio lo destaca Antonio PETRUCCI, *Escribir para otros. Alfabetismo, escritura, sociedad*. Barcelona, 1999, pp. 105-116. EXTREMERA EXTREMERA, M. A. *El notariado en la España Moderna*. Madrid, 2009, p. 21.

<sup>4</sup> Buena fuente para investigar la historia social, régimen de propiedad, composición de familias, etc. PORRES MARIJUAN, M.ª R. (coord.); *Aproximación metodológica a los documentos notariales*. Bilbao, 1996. MIJARES RAMÍREZ, I.; «De cómo ir de lo cualitativo e individual a lo serial y estructural en los libros de protocolos notariales». *Revista Hispana para el análisis de redes sociales*, núm. 28 (2017), pp. 62-80. Es un material de información esencial para el arte y la arquitectura. MARÍAS, F.; *La arquitectura del Renacimiento en Toledo (1541-1631)*. Toledo-Madrid, 1983-1986. 4 volúmenes; SUÁREZ QUEVEDO, D.; *La arquitectura barroca en Toledo*. Toledo, 1990.

escribano de cualquier pueblo o ciudad signó y firmó contrato de préstamo y crédito, compra-ventas, arrendamientos, finiquitos de cuentas, establecimiento de sociedades, otorgamiento de poderes, inventarios de bienes, dotes de matrimonio, testamentos, etc.<sup>5</sup>.

Tan múltiple instrumental resulta insustituible para reconstruir el ambiente económico y social de un pueblo manchego<sup>6</sup>. De una localidad de apenas 425 casas habitables, más algunas bóvedas que sirven de habitación, ocupadas por 650 vecinos, y 18.000 fanegas de tierras de labor en el término. Así era Lillo a mediados del siglo XVIII<sup>7</sup>.

Aparto las cifras y comienzo a amasar en otra harina. Aunque es algo sabido por los presentes, recuerdo que esta localidad de Lillo y su término pertenecieron a la Mesa arzobispal de Toledo hasta un 23 de junio de 1575. Por la llamada desamortización eclesiástica de las Órdenes Militares lo expropió el rey Felipe II<sup>8</sup>. Años después, en 1580, el conde de Miranda compraba vecinos y término y en 1584 se quedó con la mitad del señorío y alcabalas el conde de Fuensalida Pedro López de Ayala<sup>9</sup>. Por aquel enton-

---

<sup>5</sup> La división en BONO HUERTA, J.; *Los archivos notariales*. Sevilla, 1985, pp. 31-41, hace la siguiente división. Su valor para reconstruir el pasado en EIRAS ROEL, A.; «La documentación de protocolos notariales en la reciente historiografía modernista», *Estudios Históricos y documentos de los Archivos de Protocolos*, VIII (1980), pp. 7-27. LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J.; «Los Protocolos Notariales. Fuentes documentales para la Historia Moderna», en *Actas del Congreso La Investigación y las Fuentes Documentales de los Archivos*, Guadalajara, 1996, vol. I. p. 40.

<sup>6</sup> LE GOFF, J. y NORA, P. (dir.). *Hacer la Historia*. Barcelona, 1984, vol. I. pp. 55-73. SILVA, R.; *A la sombra de Clío: diez ensayos sobre historia e historiografía*. Medellín, 2007.

<sup>7</sup> AHPT. Catastro, leg. 34668. Valoración catastral que casi coincide con un amillaramiento efectuado a principio del siglo veinte. Las tierras dedicadas a cereales ocupaban 7.537 hectáreas, 335 eran las destinadas a viña y 104 hectáreas a olivares. El término tenía una superficie, con las dehesas, alamedas y eriales, de 9.500 hectáreas y 96 áreas.

<sup>8</sup> MARTÍN GALÁN, M.: «Desmembraciones y venta de bienes de las Ordenes Militares en el siglo XVI», en LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J. (coord.) *Las Ordenes Militares en la Península Ibérica, vol. II: Edad Moderna*, Cuenca, 2000, pp. 1637-1663.

<sup>9</sup> La villa y alcabalas pertenecían proindiviso al conde de Miranda y de Fuensalida. AHPT. Catastro de Ensenada, libro 352. La información puede consultarse en [www.pares.mcu.es](http://www.pares.mcu.es).

ces, contaba con dos escribanías públicas y sus titulares se alternaban como escribanos del ayuntamiento<sup>10</sup>.

La historia de los escribanos rurales está por hacer, aún siendo actores principales del acontecer de los pueblos<sup>11</sup>. Los primeros escribientes fueron los sacristanes<sup>12</sup>. Posteriormente se hizo cargo de esa tarea un seglar, sobre todo en algunas ciudades medievales<sup>13</sup>. Este individuo copiaba de un manual el acuerdo solicitado por dos partes contratantes<sup>14</sup>. Los formularios, así se denominaban aquellos prontuarios o vademécum, constituían una de las principales herramienta de trabajo del escribano. Contenían los modelos de registros, tanto de las escrituras más utilizadas como de las que presentaban mayor dificultad. En los tiempos medievales, muchos de los escribanos eran de religión judía y debieron cambiar de ob-

---

<sup>10</sup> Las funciones y tipología de los escribanos en CUESTA MARTÍNEZ, M.; *Oficios públicos y sociedad. Administración urbana y relaciones de poder en la Córdoba de finales del Antiguo Régimen*, Córdoba, 1997. CORRAL GARCÍA, E.; *El escribano de concejo de la Corona de Castilla (siglos XI al XVII)*, Burgos, 1987. VÁZQUEZ CALVO, J. C.; «La administración del Antiguo Régimen: el oficio de escribano en Cáceres en el siglo XVII». *Alcántara: revista del Seminario de Estudios Cacerenses*, núm. 36 (1995), pp. 39-55.

<sup>11</sup> La bibliografía sobre los escribanos públicos en Castilla durante los siglos XIII al XVIII es bastante amplia. Solo cuatro títulos, por resumir. BONO HUERTA, J.; *Historia del Derecho Notarial Español*. Madrid, 1979-1982; MARTÍNEZ GIJÓN, J.; «Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna», en AA.VV.; *Centenario de la Ley del Notariado. Sección Primera, Estudios Históricos*, vol. I, Madrid, 1964, pp. 263-340. BLASCO MARTÍNEZ, A.; *Una aproximación a la institución notarial en Cantabria. Desde sus orígenes a la ley de Notariado*. Santander, 1990. VALLEJO GARCÍA-HERVIA, J. Mª. *El Consejo Real de Castilla y los escribanos en el siglo XVIII*. Valladolid, 2007.

<sup>12</sup> BONO HUERTA, J.; «La práctica notarial del Reino de Castilla en el siglo XIII: continuidad e innovación» *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV*. Valencia, 1986-1989, vol. I, pp. 481-506.

<sup>13</sup> Alicia MARCHANT RIVERA, «Aspectos sociales, prácticas y funciones de los escribanos públicos castellanos del siglo de Oro», en Enrique Villalba y Emilio Torné, *El nervio de la República: El oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid, 2010, pp. 201-212.

<sup>14</sup> LUJÁN MUÑOZ, J., «La literatura notarial en España e Hispanoamérica, 1500-1820», en *Anuario de Estudios Americanos*, tomo XXXVIII (1981), pp. 101-116. El análisis de algunos formularios de la segunda mitad del siglo XVI, en MÁRTIR ALARIO, M. J.; Los testamentos en los formularios castellanos del siglo XVI. Granada, 2012, pp. 54-72, consultada en <https://hera.ugr.es/tesisugr/20710549.pdf>.

servancia, convirtiéndose a la católica, apostólica y romana, cuando la monarquía quiso unificar el ideario religioso<sup>15</sup>.

El nombramiento de los escribanos fue un derecho de la monarquía desde tiempos de Alfonso X<sup>16</sup>. Durante los reinados de Fernando IV y Pedro I, algunas ciudades, villas, concejos y señores obtuvieron la competencia de designación. La implantación legal del notariado empezó a ser un hecho en las diferentes legislaciones románicas, entre ellas la de Castilla con el Fuego Real, el Espéculo y las Partidas, conformando así un conjunto legislativo muy útil en la regulación del oficio, a partir de los cuales sólo se considerará instrumento público el auto realizado por el escribano, a la vez que se crean los rasgos que definirán su figura, la documentación que estaban obligados a validar y el procedimiento a seguir<sup>17</sup>.

Ciertos titulares de señoríos los nombraban en sus territorios. Así lo hizo el duque de Maqueda, el de Infantado, el de Escalona o el conde de Orgaz<sup>18</sup>. En los pueblos de los Montes, los designaba la ciudad de Toledo. El arzobispo los nombró en la Puente y Yepes. El cabildo catedralicio lo hacía en Alameda, mientras en Tembleque, y demás pueblo del priorato de San Juan, era competencia del prior. El rey escogió a los fedatarios de Lillo, pero con la salvedad de que tal prerrogativa perteneció en usufructo al concejo, al arrendarle ese oficio. Las partes contratantes, rey y

---

<sup>15</sup> EXTREMERA EXTREMERA, M. A.; «Los escribanos de Castilla en la Edad Moderna. Nuevas líneas de investigación», *Chronica Nova*, núm. 28 (2001), pp. 159-184, en concreto p. 174. OSTOS SALCEDO, P.; «Los escribanos públicos de Córdoba en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. Una aproximación», OSTOS SALCEDO, P. y PARDO RODRÍGUEZ, M. L. (eds.); *El Notariado Andaluz en el tránsito de la Baja Edad Media a la Edad Moderna*, Sevilla, 1996, pp. 211 y 212

<sup>16</sup> BONO HUERTA, J.; «La legislación notarial de Alfonso X el Sabio: Sus características». *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, tomo 27 (1987), pp. 27-44.

<sup>17</sup> PASCUAL MARTÍNEZ, L. «Estudios de Diplomática Castellana: El documento privado y público en la Baja Edad Media», en *Miscelánea medieval murciana*, vol. VII (1981), págs. 103-156.

<sup>18</sup> GARCÍA HERNÁN, D.; «El gobierno municipal en las villas de señorío. Siglo XVI», en BERNARDO ARES, J. M. de y MARTÍNEZ RUIZ, E., *El Municipio en la España Moderna*, Córdoba, 1996, pp. 191-215.

ayuntamiento, hicieron una escritura en 1645 donde acordaban el traspaso por espacio de 25 años a cambio de 86.000 reales. De esa cifra se descontarían 72.000 reales que correspondían al gasto realizado en el alojamiento de soldados. El resto del débito se iría rebajando de la entrega que anualmente debía hacer la villa por las mil fanegas de trigo para el sustento de Madrid. Los lugareños, para evitar su traslado, se comprometían a abonar al rey un real por cada fanega de cereal<sup>19</sup>.

Para ejercer de escribano resultaba útil poseer ciertas habilidades<sup>20</sup>. Debía tener suficientes conocimientos de lecto-escritura para diferenciar la tipología instrumental y copiar sus cláusulas del manual<sup>21</sup>. Tal pericia se comprobó en un examen supervisado por el Consejo Real.

Aquello profesionales de la pluma fueron fedatarios públicos, sin funciones asesoras. Suele denominarles notarios debido a las notas abreviadas que recogían apresuradamente para desarrollarlas posteriormente en el documento, unas anotaciones que se trasladaban a un documento que contenía los formulismos legales. Su función esencial fue dar testimonio de cómo dos partes dejaban por escrito unas estipulaciones concertadas, las cuales iban a dejar refrendadas dos testigos. Su labor simbolizó la legitimidad y la certificación de un acuerdo, bien un compromiso de venta, la otorgación de un préstamo o las condiciones de una última voluntad<sup>22</sup>.

---

<sup>19</sup> AHPT. Protocolo, 8362, fol. 187, año 1645, Antonio Lozano. En el Catastro, respuesta a la pregunta 28, se dice que las compró la villa por la aludida cifra de 86.000 rls y que solo rinden al concejo 200 rls anuales. Sobre la venta de escribanías.

<sup>20</sup> REDER GADOW, M. en el prólogo a la obra citada de M.<sup>a</sup> M. MENDOZA GARCIA, *Pluma, tintero y papel. Los escribanos de Málaga en el siglo XVII (1598-1700)*. Málaga, 2007.

<sup>21</sup> BONO HUERTA, J.; «Los formularios notariales españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII», *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, tomo 22 (1980), pp. 287-312. Un interesante trabajo sobre la importancia de los registros notariales en la investigación histórica en AGO, R.; *Economia Barocca. Mercato e istituzioni nella Roma del Seicento*, Roma, 1998, pp. 131-153.

<sup>22</sup> Los registros notariales fueron muy utilizados para el conocimiento de ciertos sectores de la sociedad toledana del Quinientos. Así lo hizo, por ejemplo, GÓMEZ-MENOR FUENTES, J. C. *Cristianos nuevos y mercaderes de Toledo*. Toledo, 1971.

No menos cierto es que al escribano se acudió cuando existía un importante riesgo de invalidación de un acuerdo verbal. De la misma manera se fue a la escribanía cuando el valor del bien era alto, o si se debía certificar una deuda y un derecho de propiedad, porque era imprescindible guardar las escrituras de tales bienes durante siglos al no existir el Registro de la Propiedad<sup>23</sup>.

Las *Partidas* distinguen dos tipos de escribanos: los reales, cuya actuación se limitó a los documentos regioes, y los denominados escribanos públicos, que desempeñaban su oficio en ciudades y villas, con funciones específicas a su vez: escribanos de número, de concejo, etc. Si bien estos últimos, al igual que los escribanos de los organismos fiscales y administrativos, no se consideraban integrantes de la institución notarial al no tener una potestad de dar autenticidad a los documentos que signaban, prerrogativa que se debía obtener mediante un refrendo superior. Muchos de quienes ejercían estas funciones eran notarios públicos, con competencia técnica acreditada y para evitar confusos equívocos solo utilizaban el vocablo notario los escribanos eclesiásticos<sup>24</sup>.

El papel fedatario de los escribanos se mantendrá vigente hasta la promulgación de la ley del Notariado, el 28 de mayo de 1862: una normativa aprobada que permitió clarificar las facultades inherentes a los notarios. A partir de entonces los ocupantes de las antiguas escribanías debían ser profesionales duchos en Derecho, hombres de estudios académicos pero con una escasa variación de las competencias que tenían sus antecesores. Tal es así que continuaron extendiendo escrituras matrices, las cuales conferían mayor autenticidad legal que los contratos de derecho privado. La ley establecía que los protocolos eran una propiedad estatal: «los notarios los conservarán con arreglo a las leyes, como archiveros de los mismos y bajo su responsabili-

---

<sup>23</sup> ROJAS VACAS, M.<sup>a</sup> D.; «El documento notarial en Castilla en la época moderna», *III Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, Murcia, 2006, pp. 65-126.

<sup>24</sup> BEJERANO RUBIO, A. «Los escribanos públicos en Castilla. El condado de Ledesma en el siglo XVI». *Miscelánea medieval murciana*, vol. XIX y XX (1995-6), pp. 9-26.



dad». Además, se establecían unos archivos generales en cada Audiencia Territorial para los protocolos, de más de 25 años, de todas las notarías de su demarcación territorial<sup>25</sup>.

Otro detalle que conviene conocer es que los antiguos escribanos públicos asumieron la jurisdicción civil y criminal hasta casi finales del siglo XIX<sup>26</sup>. Actuaron como instructores de los procesos judiciales juzgados por los alcaldes y, además, ejercieron el papel de secretarios de los ayuntamientos. Ambas competencias quedaron separadas por el real decreto de 4 de agosto de 1866<sup>27</sup>. En algunos lugares, los escribanos de número también acumulaban las escribanías de rentas, las judiciales o las municipales y, en la Modernidad, prestaban sus servicios en otras muchas instituciones. Por eso entre las escrituras de protocolos hay escrituras producidas por instituciones judiciales o municipales, así como otras de carácter fiscal. La creación de la Dirección General de los Registros y del Notariado hizo más efectivo su control. También redujo significativamente las notarías, ya que solo se salvaban las situadas en pueblos importantes o en las cabezas de los partidos judiciales. En algunas ciudades, entre ellas Toledo, los escribanos públicos se llamaron «del número»: con ese adjetivo querían significar que eran los únicos competentes para escriturar documentos públicos, prerrogativa que defendieron agremiándose en un colegio profesional.

Paso la hoja para decir algo curioso. La acumulación de funciones hizo que los escribanos tuvieran muy mala imagen. En la literatura quedó plasmada su figura judicial como de pocas vir-

---

<sup>25</sup> EXTREMERA EXTREMERA, M. A.; *El notariado en la España Moderna. Los escribanos públicos de Córdoba (siglos XVI-XIX)*, Madrid, 2009.

<sup>26</sup> LORENZANA DE LA PUENTE, F. «Jueces y pleitos. La administración de la justicia en la Baja Extremadura durante el Antiguo Régimen». *Hispania*, núm. 213 (2003), pp. 29-74.

<sup>27</sup> CÓZAR GUTIÉRREZ, R. «De lo que yo el infrascripto escribano doy fe. Los escribanos de la villa de Albacete en el siglo XVIII». *Revista de Historia Moderna*, núm. 28 (2010), pp. 269-299, en concreto p. 276.

tudes y muchos defectos<sup>28</sup>. Definidos cómo especialistas en latrocinios y extorsión, apelativos que se reflejan en un buen número de los refranes del toledano Sebastián de Horozco. De tal espíritu codicioso vuelven a hacerse eco las sátiras en prosa de Francisco de Quevedo y con acervada maldad los tratará Cervantes en algunas de sus obras<sup>29</sup>. Mateo Alemán llegó a decir de ellos que «pecan de codicia insaciable, tienen hambre canina, con un calor de fuego infernal en el alma, que les hace tragar sin mascar, a diestro y siniestro, la hacienda ajena».

Dicho lo dicho, centraré el discurso en la antigüedad y tipología de los protocolos de los escribanos de Lillo. Forman un corpus de varios cientos de legajos que se conservan en el Archivo Histórico de Protocolos de Toledo<sup>30</sup>.

---

<sup>28</sup> ALAMILLO, F.J.; *La Administración de Justicia en los Clásicos Españoles*. Madrid, 1996. ANGULO, A.; «El escribano público: una aproximación a su figura y a la de las escribanías vitorianas (1700-1750)», en PORRES, R. (dir.), *Aproximación metodológica a los Protocolos Notariales de Álava (Edad Moderna)*, Vitoria, 1996, p. 30.

<sup>29</sup> La fina ironía queda demostrada en la afirmación de que había muchos fieles y legales, pero los más entretienen los pleitos, no avisan a las partes y llevan excesivos derechos un pasaje de Miguel de CERVANTES, *Coloquio de los perros*. Consultado en <http://www.biblioteca.org.ar/libros/656181.pdf>. A la corrupción de los escribanos hace alusión RIQUELME JIMÉNEZ, C. J.; *La administración de justicia en el Siglo de Oro. La obra de Francisco de Quevedo*. Ciudad Real, 2004, p. 427. En la p. 547 resalta el sarcasmo de Quevedo al juzgar como bueno el oficio de ladrón, calificándolo de arte liberal y no mecánico. La obra quevediana le sirve a VALLEJO GARCIA-HEVIA, J. M.ª; *El Consejo Real de Castilla y sus escribanos en el siglo XVIII*. Valladolid, 2007, para entresacar numerosos episodios con miserias escribaniles. Al respecto, existen unos versículos interesantes de la siguiente guisa: «El escribano recibe, / cuanto le dan sin estruendo, / y con hurtar escribiendo, / lo que hurta no se escribe». Las metáforas y los juegos semánticos se observan en muchos de los versos y para verlo no hay nada más que mirar en aquella otra amarga sátira, cuya expresión era: «Que el escribano en la sala, / quiera encubrirnos su tiña, / siendo ave de rapiña, / con las plumas de sus alas; / que echan sus cañones balas / a la bolsa del potente, / ¡mal haya quien lo consiente!». QUEVEDO, F. de; *Poesía original* (ed. J. M. Blecua), Barcelona, 1971, vol. I, pp. 694 y 732. EXTREMERA EXTREMERA, M.A.; «El delito en el archivo. De escribanos, falseadores y otras gentes de mal vivir en la Castilla del Antiguo Régimen», *Hispania, Revista de Historia*, 220 (2005), pp. 465-484.

<sup>30</sup> LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J.; «Los protocolos notariales. Fuentes documentales para la historia moderna», Guadalajara, 1996, pp. 37-81; DAUMARD, A.; «Structures sociales et classement socioprofessionnel. L'apport des Archives notariales au XVIII<sup>e</sup> et

El documento notarial más antiguo guardado lo signó un tal Gabriel Méndez en 1552. No forma parte de un protocolo, sino que es un expediente aislado. Hasta 1569 no hay libro de protocolo. Tal carencia se justifica por la incuria de los tiempos y la destrucción adrede. Sí está completo el protocolo del escribano Juan López, que ejerció entre 1569 y 1599. Hay otros dos ejemplares íntegros, entre 1614 y 1620, que corresponden a las escrituras firmadas y signadas por Juan Pérez Aravalez<sup>31</sup> y Gabriel Muñoz de Aravalez. Dos individuos sin parentesco aunque con análogo cognomen.

El escribano más prolífico del siglo XVII fue Antonio Lozano. De él se conservan 26 legajos de protocolos. Su permanencia en la escribanía abarcó desde 1636 a 1683 y alternó la función de fe pública con Francisco Pérez Ramos. No menos importante es el volumen de registros que generó la escribanía de un tal José Ortiz, que estuvo 24 años trabajando en Lillo.

Durante el siglo XVIII decayó mucho la importancia de la localidad. Tal circunstancia se retrata en la existencia de solo siete escribanos en esos cien años. De entre ellos, hay que resaltar la figura de Bernardo Manuel Rodríguez, cuyos instrumentos abarcan desde 1724 a 1774. Desde los primeros años del siglo XIX hasta que se promulgó la ley de Notariado se ocuparon de la fe pública ocho escribanos, de los cuales dos se convirtieron en notarios, Calixto Montalbán y Manuel Ballesteros Calderón.

Los registros dominantes que se han conservado son los de vertiente económica. Obligaciones, escrituras de arrendamientos, de pactos, imposiciones y redención de censos, compraven-

---

aux XIXe siècles», *Revue Historique*, 227 (1962), pp. 139-154. ARANDA PÉREZ, F. J.; «Prosopografía y particiones de bienes: una propuesta metodológica para el estudio de las oligarquías urbanas castellanas en la Edad Moderna», *Cuadernos de Historia Moderna*, 12 (1991), pp. 259-276. LAFFONT, J. L.; «L'exploitation des archives notariales en France. Jalon historiographiques», en François-Joseph RUGGIN, F. J., BEAUVALET, S. et GOURDON, V.; *Liens sociaux et actes notariés dans le monde urbain en France et en Europe*. Paris, 2004 pp. 17-73.

<sup>31</sup> El escribano estuvo en Campo de Criptana en 1615 y por eso no dejó escrituras en Lillo.

tas... Los poderes presentan múltiples variantes. Los hay generales, procesales, mercantiles o para acciones judiciales. Su contenido permite obtener notas muy ilustrativas sobre trabajos o encargos, determinar el arco de actividades mercantiles existentes, concretar si hubo alianzas familiares para emprender ciertos negocios o vislumbrar los síntomas de aceleración y retroceso de la actividad económica.

Las cartas de venta conservadas en los legajos escribaniles son porcentualmente mayoritarias frente a otros registros. Reflejan la transmisión de tierras, las cuales se medían por las fanegas de sembradura y no por su extensión superficial. En las compraventas de huertas, por el contrario, se indicó si tenían pozo, noria y su superficie. Otras transmisiones son las de seres humanos. El ujier de la cámara del rey, Alonso del Oyo, vendía una esclava y la describe como una mora, berberisca, de cara blanca, con una estrella entre las cejas, herrada en la cara y en la nariz, labrados los brazos (con tatuajes), mediana de cuerpo, delgada de rostro y 22 años. La compró Alonso de Córdoba y pagó la friolera de 110 ducados<sup>32</sup>. No menos interesante es la escritura de venta de un mesón en la plaza, que fue del bachiller Alonso Alcaide, clérigo, a Marcos Chacón, el año 1613. Estaba situado lindero a la carnicería de la villa y pagó por él 7.144 reales, más un censo de 21.000 maravedís de principal a favor de la capellanía de Miguel Martín. Como aportó el aval de una huerta, con casa, pero al poco tiempo las destejó, el censatario le obligó a entregar una garantía sobre otro bien<sup>33</sup>.

De entre las muchas obligaciones que pasaron ante los escribanos, voy a entresacar dos. Una corresponde a la compra de un caballo, por Juan González de Blas González, a unos muleteros de Alcázar de San Juan. El comprador se comprometió al pago en dos plazos, los cuales coincidían con fechas simbólicas, como eran

---

<sup>32</sup> AHPT. Protocolo 8354, f. 405, año 1616, escribano Juan Pérez Aravalez.

<sup>33</sup> AHPT. Protocolo 8354, f. 427, año 1616, escribano Juan Pérez Aravalez

Santa María de agosto y Navidad<sup>34</sup>. Similares a esta escritura hay muchísimas, las cuales permitirán a cualquier estudioso marcar los ritmos de abundancia o depresión en el mundo campesino. Aparte de situar los focos de procedencia de los muleteros.

Las obligaciones a favor del cabildo de la catedral de Toledo por la venta de trigo, del cereal recogido de los diezmos por los arrendadores del partido de Ocaña, tienen un valor preferente para conocer la evolución de los precios en diversos momentos, más que nada porque son aceptaciones de deudas de dificultosa tergiversación a la hora de encubrir una actuación fraudulenta.

Ante la inexistencia de bancos, lo frecuente es que un vecino realizase las funciones de prestamista. El compromiso de pago sería reconocido en una escritura llamada de censo al quitar. Entre las cláusulas escritas figura el capital, el rédito, los intereses y la hipoteca que avala el pago del crédito. Un personaje llamado Gabriel Gómez Ochoa, que además de ser hidalgo era familiar del Santo Oficio, ejerció la función de prestamista en el segundo tercio del siglo XVII. Concedía esos préstamos a largo plazo, los cuales solo podían cancelarse cuando quisiera el prestatario. El caso es que Gómez Ochoa introdujo una cláusula muy favorable a sus intereses, al exigir el plazo de amortización cuando quisiera, algo que era ilegal<sup>35</sup>. Que este personaje no fue

---

<sup>34</sup> El segundo apellido es un rasgo identitario de su procedencia, al no ser conocido por el mote, lo que ha dado en muchas localidades a la abundancia de patronímicos compuestos. AHPT. Protocolos 8362, f. 520, año 1645, Antonio Lozano.

<sup>35</sup> AHPT. Protocolo 8357, f. 151, año 1625, Juan Pérez Aravalez. Los prestatarios eran Juan Lozano y Francisco Lozano, y el principal ascendió a 87.000 maravedís. En este mismo legajo, fol. 20 se conserva un pedimento de deuda. Ante el gobernador Martín Ramírez de Salazar se presentó una denuncia de impago de un préstamo de buena obra (a corto plazo frente al censo enfiteútico, que era a largo), Gabriel Ochoa exigió a María García, de mote «La Coronado», que le pagase 660 reales que le debía, a lo que la mujer se resistió porque no tenía ese principal. El gobernador, visto el pedimento, extendió una ejecución de bienes para su venta, que el al ser tan poco solo pudo recoger 200 reales. Quien sí saco la mejor tajada fue el escribano, al tener que rellenar varias docenas de folios para sentenciar este proceso.

un cualquiera lo demuestra la constitución de un mayorazgo a su muerte con un importante patrimonio rural<sup>36</sup>.

Los poderes se convierten en algo paradigmático por su abundancia. Existió una amplia tipología de ellos, aunque los más habituales son los otorgados a favor de procuradores para actuaciones judiciales. Evidencian, pues, lo frecuente que fueron los conflictos. Trances que más de uno desembocó en actos violentos. Lo significativo es que, ocurrida la muerte en una pendencia, la familia de la víctima no tuvo especial interés en obtener justicia. Más bien buscó un acuerdo compensatorio a sabiendas de que la condena pecuniaria era más provechosa que un encierro en prisión<sup>37</sup>.

En ocasiones, los conflictos surgen porque se pone en tela de juicio la honestidad y el pundonor de cierta persona. En ese sentido, el escribano José de Morales recibía, en enero de 1732, poder de una mujer llamada Francisca García Truxeque, para personarse ante el alcalde ordinario y defenderla de las palabras lanzadas por Manuel Cogollos, que eran «feas e injuriosas y descompuestas». Otro poder muestra que Fernando de Castro Arias se hallaba en la cárcel porque tenía una comunicación ilícita con quien no era su esposa. El juez le condenó a hacer vida maridable con su mujer si quería salir de la prisión o pasar cuatro años en presidio<sup>38</sup>.

---

<sup>36</sup> AHPT. Protocolo 8357, fols. 219, 259 y 265, año 1625, Juan Pérez Aravalez.

<sup>37</sup> Los instrumentos de perdón o partemanos se complementan con los de adulterio, otros por injurias y acoso sexual, que posibilitan estudiar la conducta social, la criminalidad, violencia o el mundo de la marginación en la época. MARCHANT RIVERA, A.; «Apuntes de diplomática notarial: la 'carta de perdón de cuernos' en los protocolos notariales malagueños del siglo XVI», *Baetica, Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 25 (2003), pp. 455-467. La conflictividad social a través de las causas judiciales es el tema que trata MANTECÓN MOVELLÁN, T. A.; «Desviación, disciplina social e intervenciones judiciales en el Antiguo Régimen», *Studia histórica. Historia moderna*, núm. 14, 1996, pp. 223-248. Mayor amplitud tienen los libros de ALLOZA, A.; *La vara quebrada de la justicia. Un estudio histórico sobre la delincuencia entre los siglos XVI y XVIII*. Madrid, 2000, o el editado por FORTEA, J. I., GELABERT, J. E.; MANTECÓN, T. A. (eds.); *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la España Moderna*. Santander, 2002.

<sup>38</sup> AHPT. Protocolo 8517, fol. 3 y 146, año 1732, Bernardino Alfonso García Casarribios.

Para hacer la historia de Lillo son esenciales los poderes que otorgó el concejo. Permiten conocer quiénes constituyeron el ayuntamiento, dividido, por cierto, con la clásica separación de nobles y pecheros. También reflejan actividades relacionadas con el jolgorio y la diversión. Uno de los regocijos tenía lugar en la fiesta de San Sebastián. El ayuntamiento compraba dos o tres toros para rememorar el voto que había hecho al santo protector de la peste. Los astados llegaban con sus cabestros y quedaban a resguardo en una era. Desde allí se soltaban y los corrían los mozos durante el día de la fiesta hasta agotarlos<sup>39</sup>.

El esparcimiento colectivo en fiestas populares, sobre todo en ceremonias de culto, favoreció la aparición de actividades laborales relacionadas con la música. Se formaron compañías, con una notable explosión a partir de los años sesenta del siglo XVII, sobre todo en los pueblos. Aquí era frecuente obtener un contrato para tocar durante varios días, en especial en el periodo comprendido entre el Corpus y su Octava<sup>40</sup>.

De tal solaz vuelve a hablar otro documento. Es una obligación firmada por los mayordomos de la cofradía del Santísimo, comprometiéndose a pagar a unos cómicos el ajuste que hizo un tal Pedro García Mancebo. Los comediantes representarían un auto y tres comedias los días del Corpus y su Octava<sup>41</sup>. Ante la carencia de un documento de identificación, el escribano describe a García Mancebo como hombre de buen cuerpo, cabello largo, de edad de 38 años, sin señales apreciables en la cara.

Parte del triángulo de la vida queda reflejado en las escrituras de dotes y capitulación. Son ventanas abiertas de par en par para descubrir las alianzas matrimoniales gestadas para evitar la disgre-

---

<sup>39</sup> AHPT. Protocolo 8470, fol. 3, año 1702, Alfonso García Casarrubios.

<sup>40</sup> MARTÍNEZ GIL, C.; «Ofrecése compañía de ministriles para tocar en fiestas», *Revista de Musicología*, vol. XIX (1996), núms. 1-2, pp. 105-132.

<sup>41</sup> AHPT. Protocolo 8342, f. 86, año 1662, Alfonso Gómez. Más información en las investigaciones realizadas por DAVIS, Ch.: *Actividad teatral en la región de Toledo, 1612-1630. Estudio y documentos*. Londres, 2014.

gación de los patrimonios<sup>42</sup>. Esas capitulaciones tienen un gran valor social, pues reflejan el oficio de los padres de los contrayentes, dato que posibilita acreditar la endogamia de oficios o barrios, edad de los novios, la dotación económica y la relación de la dote y arras, bienes que forman esa dote, si estaban constituidas únicamente en dinero o especie, así como la forma de pago. El contrato matrimonial es un pacto de familia cuyo fin es asegurar la permanencia del grupo doméstico nuevo, a la vez que ayuda a constituir un fondo patrimonial destinado a proveer el sostenimiento de sus integrantes.

Su propósito fundamental fue no nuclearizar una herencia, una situación que se resolvió casándose los primos hermanos entre sí. Hay que tener en cuenta que, en esta zona de Castilla, los bienes se repartían a partes iguales entre los herederos directos<sup>43</sup>. Tales alianzas pueden calibrarse a través de las dispensas pedidas a Roma; obligaciones que hacían los padres de los contrayentes para eximir de tal relación parental<sup>44</sup>.

Por otro lado, la posición económica y social de determinadas familias puede valorarse con las entradas a monja en un convento<sup>45</sup>. Acomodar a una hija en un cenobio suponía un desgajamiento

---

<sup>42</sup> PERISTIANY, J. G. (comp.); *Dote y matrimonio en los países mediterráneos*. Madrid, 1987, pp. 225-241.

<sup>43</sup> BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ, J. M.; «Prácticas hereditarias y transmisión de la propiedad en Tierra de Campos leonesa: La comarca de Sahagún en el siglo XVIII», *Revista de Demografía Histórica*, vol. 20, n.º 1 (2002), pp. 179-212. GARCÍA FERNÁNDEZ, M.; *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del antiguo régimen (1650-1834): efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*. Valladolid, 1995. LAGARTOS PACHO, F. J.; «La mejora como una forma de corregir el igualitarismo castellano: comarca de Sahagún, siglo XVIII». *Estudios humanísticos. Historia*, n.º 4 (2005), pp. 121-148. La almoneda se efectuó en el momento en que no era insuficiente el líquido para hacer frente a las deudas de la persona fallecida y siempre que los albaceas lo consintieran.

<sup>44</sup> AHPT. Protocolo 8354, fol. 67, año 1616, Juan Pérez Daravalez.

<sup>45</sup> MARTÍN MIGUEL, M.ª A.; «La toma de estado: capitulaciones matrimoniales y cartas de dote, ingresos de monjas y renunciaciones de legítimas», en PORRES MARIJUAN, *Aproximación metodológica...*, pp. 93-116.



importante del patrimonio, cuando no se conseguía un matrimonio entre iguales<sup>46</sup>.

Hilando sobre lo dicho, los documentos de fundación de memorias, obras pías y capellanías permiten sacar conclusiones sobre el grado de riqueza de algunas unidades familiares. Por otro lado, muestran las señales de la angustia que sobrevolaron sobre quienes eran deudores. Intranquilidad originada por no poder efectuar el pago de la deuda atrasada. En 1615, a modo de ejemplo, el escribano Bernardo Vergara hizo una ejecución a los bienes de Juana de Velasco. La razón del embargo es por los réditos que Juana debía de un censo de algo más de 58.000 maravedís de principal. El patrono de la capellanía, un tal Nicolás Ortiz de Carriazo, ante el impago, pidió que se vendiesen las diez fanegas de viña que avalaban el préstamo<sup>47</sup>.

Para reconstruir la microhistoria son esenciales los testamentos<sup>48</sup>. Ofrecen muchísimas referencias sobre hábitos y costumbres funerarias; incluso dentro de su polifacético contenido hay evidencias sobre la composición de la familia, edades de los hijos, relaciones de parentesco, elección de albaceas, etc.<sup>49</sup>. Lla-

---

<sup>46</sup> CASTAÑO DIEZ, J. A.; «Los contratos matrimoniales; reflejo de la sociedad alicantina del Antiguo Régimen» *Revista de historia moderna*, n.º 5 (1985), pp. 175-193. El contrato matrimonial es un pacto de familia cuyo fin es asegurar la permanencia del grupo doméstico nuevo, a la vez que ayuda a constituir un fondo patrimonial destinado a proveer el sostenimiento de sus integrantes. John G. PERISTIANY (comp.), *Dote y matrimonio en los países mediterráneos*. Madrid, 1987, pp. 225-241.

<sup>47</sup> AHPT. Protocolo 8354, f. 83, año 1616.

<sup>48</sup> MARTIR ALARIO, M. J.; *Los testamentos en los formularios castellanos del siglo XVI*. Granada, 2012, tesis. Las posibilidades que encierran los testamentos en MARTINEZ GIL, F.; *Actitudes ante la muerte en la España de los Austrias*. Madrid, 1993. GÓMEZ NAVARRO, S.; «La letra y el espíritu de la letra: notario, formulario notarial e Historia», *Tiempos Modernos*, Revista electrónica, 4 (2001), pp. 1-36. También permiten efectuar seriaciones y plantear clasificaciones debido a su estructura precisa, lo que le convierte en testimonios históricos sobresaliente, a decir BALDO ALCOZ, J. GARCÍA DE LA BORBOLLA, J. y PAVÓN BENITO, J.; «Registrar la muerte (1371-1512). Un análisis de testamentos y mandas pías contenidos en los protocolos notariales navarros», *Hispania*, 219 (2005), pp. 155-225.

<sup>49</sup> La documentación viene siendo objeto de un análisis sistemático con el fin de conocer la religiosidad y la idea de la muerte, paso obligado en el esperanzador camino a la otra

ma la atención cómo todos los testadores de Lillo querían que el día del entierro se hiciesen tres paradas en el trayecto desde su casa a la iglesia, y se colocase el cuerpo encima de una mesilla para rezar igual número de responsos. Un valor semejante para conocer el pasado tuvieron las mandas en panillas de aceite para alumbrar en la iglesia y ermitas de la villa<sup>50</sup>.

Los inventarios post-mortem son una panorámica precisa sobre los bienes patrimoniales<sup>51</sup>. Sirven para tener una visión clara sobre la distribución de la herencia y ofrecen muchas pistas sobre conflictos y desacuerdos. Unos, surgidos por la administración entre tutores, curadores y menores, o entre los miembros de la familia. Por otro lado, muestran cómo era la estructura de la casa, su distribución, los enseres que la amueblaban, los cacharros, joyas o los hábitos de vida<sup>52</sup>.

---

vida para miles de creyentes, como ratifica la copiosa bibliografía publicada en los últimos años. Esa profunda renovación en la concepción de la historia queda resaltada en el libro de DOSSE, F.; *La historia en migajas. De Annales a la 'nueva historia'*, México, 2006. VOVELLE, M.; *Ideologías y mentalidades*, Barcelona, 1985, afirma que las mentalidades son «estudio de la relación dialéctica entre las condiciones objetivas de la vida de los hombres y la manera en que la cuentan y aun en que la viven». Más en concreto la historia de las mentalidades sería el punto y final de la historia social.

<sup>50</sup> Otra singularidad. Cristóbal López de Aravalez quiso que al cuerpo difunto lo acompañasen los sacerdotes de misa y, en el caso de que acudiesen los ordenados de epístola, advirtió que no recibiesen adehala alguna. AHPT. Protocolo, 8354, f. 282, año 1616, Juan Pérez Aravalez. Curioso es el testamento del capitán Pedro Verdugo, Protocolo 8352/1, del escribano Bernardo de Vergara.

<sup>51</sup> La utilidad de los inventarios la dejan clarificada los historiadores franceses GOUBERT, P.; *Familles marchandes sous l'Ancien Regimen. Les Dances et les Motte, de Beauvais*. París, 1959. Marie-Françoise Limon, *Les notaires au Châtelet de Paris sous le règne de Louis XIV: étude institutionnelle et sociale*. Toulouse, 1992. ARANDA PÉREZ, F. J.; «Bases económicas y composición de la riqueza de una oligarquía urbana castellana en la Edad Moderna: Patrimonio y rentas de los regidores y jurados de Toledo en el siglo XVII», *Hispania*, 182 (1992), pp. 863-914. RAMOS PALENCIA, F. C.; «Una primera aproximación al consumo castellano a través de los inventarios post-mortem: Palencia, 1750-1840», en TORRAS, J. y YUN CASALILLA, B. (eds.); *Consumo, condiciones de vida y comercialización. Cataluña y Castilla, siglos XVIII-XIX*. Valladolid, 1999, pp. 107-131.

<sup>52</sup> LÓPEZ BENITO C. I. y RUPÉREZ ALMAJANO, M. N.; «Aportación al estudio de la nobleza salmantina en la edad Moderna a través de sus casas», *Studia Histórica*,

Las operaciones de partición de bienes generaron no pocos desacuerdos. Algunos de esos encontronazos, tan frecuentes entre familiares, tuvieron otros protagonistas. Dorothea de Cabello heredó varias viñas y tierras en 1671. Su padre había muerto y comprobó que algunos de sus linderos invadían lentamente sus parcelas. Ni corta ni perezosa denunció la intromisión ante el gobernador del conde, quien ordenó realizar una probanza. El episodio terminó, después de varios años de papeleo, con una sentencia favorable a la mujer<sup>53</sup>.

Los conciertos de tipo laboral son una buena fuente<sup>54</sup>, sobre todo los contratos de aprendizaje. Eran acuerdos con un patrón que se encargó del mantenimiento, vestido y formación de un aprendiz durante varios años. En tales registros queda constancia de una actividad protoindustrial, la cerería, agremiada con autorización del Consejo Real desde mayo de 1545, cuyos títulos concedía un reducido número de maestros de Lillo<sup>55</sup>.

Otro instrumento que quiero resaltar es el llamado contrato de ejecución de obra<sup>56</sup>. Conozco dos interesantes. Uno lo firmó el pintor y escultor Pedro de Cisneros con la finalidad de hacer un paso procesional para la cofradía de la Soledad, representando el Descendimiento de la Cruz. El segundo es un concierto entre la

*Edad Moderna*, XI (1993), pp. 149.168. LASMARIAS PONZ, I.; «Sociedad imaginada vs realidad cotidiana», *Congreso Imagen y apariencia*. Murcia, 2009.

<sup>53</sup> AHPT. Protocolo 8353, fol. 56, año 1617, Juan Pérez Aravalez.

<sup>54</sup> GONZÁLEZ SÁNCHEZ, C. A.; «Las escrituras de aprendizaje: aproximación al artesanado sevillano de la segunda mitad del siglo XVII», en Pilar OSTOS y María L. PARDO, *En torno a la documentación notarial...*, pp. 142-154.

<sup>55</sup> AHPT. Protocolo 8354, f. 403, año 1616, Juan Pérez Aravalez. Tales ordenanzas impedían poner tienda si antes, quien tenía esa pretensión comercial, no estaba examinado de maestro. Tal prueba la realizaban los veedores y el escribano tomaba nota. El documento al que me refiero evidencia la presión que estos cereros ejercían sobre los de un oficio análogo ubicado en otras localidades, ya que el título aquí conseguido no les permitía poner una tienda en otro núcleo poblacional y, menos aún, en Madrid o Toledo.

<sup>56</sup> Aquí habría que situar las obligaciones que firman algunos artistas comprometiéndose a la realización de ciertas obras, escultóricas o pictóricas, donde aparecen unas precisas condiciones sobre la temática, composición, amplitud cromática, fecha de conclusión, etc.

mesa arzobispal de Toledo, el cura de la iglesia y el concejo para llevar a cabo la obra de reconstruir la torre de la iglesia de San Martín. El templo es, como bien saben, un edificio de tres naves de igual altura, separadas por pilares, con bóveda de crucería, altar pentagonal y una torre-campanario de base cuadrada. Su coro es plateresco y el material constructivo combina la mampostería en el exterior y los sillares en el interior.

El informe de Benavides se expresó en estos términos:

«Para seguridad y conservación de la torre y armadura de entre ambas naves, que son unos colgadiços y están tan mal hechos que está a tope las armaduras con las madrecillas de la armadura del cuerpo de dha iglesia, que están desde el pilar hecho encima de la bobeda y con el repuxo que tienen los colgadizos, se an desmenbrado las vigas de las madrecillas, de tal manera que si no se hubiese hechado unos malos tomapuntos se hubiera undido y con el golpe, hundirse las bobedas. Y así luego alguno ordeno que sin dilación se apuntillase en todos los colgadizos de las naves desde ençima de los maçizos de las paredes. Y para asegurar estos colgadiços es necesario meter unas vigas de terçia y quarta arrimadas a las bigas viejas que están puestas para que asienten las maderas de los colgadiços y echar algunas vigas que están quebradas hasta cantidad de catorçe y entablar algunos pedaços que están podridas las tablas, dexandolo todo con toda fortificación».

Con estas palabras tomadas del documento concluyo, agradeciéndoles su atención.

## ANEXO. ESCRIBANOS Y NOTARIOS DE LILLO (AHPT)

<b>Año</b>	<b>Escribano</b>	<b>Tipología</b>	<b>Número de protocolo</b>
1552	Gabriel MÉNDEZ	Documento	8804/1
1569-1599	Juan LÓPEZ	Legajo	8348
1598	Juan SÁNCHEZ ARAVALEZ	Documento	8350
1601-1622	Diego DE ALARCÓN	Documento	8352/5
1602-1623	Francisco PÉREZ	Documento	8351/1,2,3,4; 8362/8
1609-1621	Bernardo DE VERGARA	Documento	8352/1,2
1616-1630	Juan Pérez ARAVALEZ	Legajo	8353 al 8359
1617-1634-1637-1644	Gabriel MUÑOZ ARAVALEZ	Documento y legajos	8360/1,2; 8361 al 8364; 8362/4 y 6; 8362/7
1623-1628	Bernardo DE VERGARA	Documento	8352/3, 4
1635	Pedro DE LA CALLE	Documento	8349/3
1635-1640	José de HOROZCO	Legajo	8366; 8367; 8368; 8369
1636-1639	Francisco SÁNCHEZ RICO	Documento	8370/1; 8370/2
1636-1683	Antonio LOZANO	Legajo	8371; 8372/2, 3, 8; 8372; 8362/1, 2; 8372/1, 2; 8375/1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9; 8376; 8377; 8378; 8379; 8380; 8383; 8384; 8385, 8386; 8387; 8388/2; 8390; 8391; 8392; 8393; 8396/2; 8398; 8399; 8400; 8401; 8402; 8403
1636-1654	Francisco PÉREZ RAMOS SÁNCHEZ	Legajo y documentos	8405; 8405/2; 8406; 8406/1; 8404/29; 3407/1, 2,3; 8408; 8409; 8412; 8417/1; 3407/4; 8411; 3411/1
1638-1653	Francisco GÓMEZ	Documento	8413/1; 8414/1; 8413/4, 5
1649	Francisco MUÑOZ RUBIO	Documento	8417/1

1656-1683	Alfonso GÓMEZ	Legajo	8444; 8440; 8441; 8447; 8448; 8449; 8450; 8428/1, 8451,8453; 8400; 8453; 8456
1660-1684	José ORTIZ	Documento	8418/1, 2; 8419/2, 3, 5; 8420; 8421; 8422; 8423; 8425; 8426; 8427; 8428; 8429; 8430; 8431; 8432, 8433; 8434; 8435; 8436; 8437
1663-1693	Pedro RUIZ	Legajo y documento	8459;8460; 8461/1, 2, 3; 8462/1,2
1672-1716	Alfonso GARCIA CASARRUBIOS	Legajo	8463; 8464; 8465; 8466; 8467; 8469; 8470 al 78; 8519 al 8524
1688	Juan Antonio CASAS	Documento	8804/1
1721-1733	José MORALES	Legajo	8480; 8481; 8482/1, 2; 8483/3; 8484
1731-1799	Bernardo Manuel RODRÍGUEZ	Legajo	8488; 8489 al 8515, 8539 a 8542 13442/10
1742-1756	Pablo MELGAR	Legajo	8530
1757-1772	Juan José GARCÍA CASARRUBIOS	Legajo	8534 a 8538
1757-1769	Mateo RUIZ	Documento y legajo	8804/26; 8526; 8258; 8259
1765-1776	Pablo José de MELGAR	Legajo	8532
1724-1774	Bernardo Manuel RODRIGUEZ	Legajo	8539, 8543 a 8545; 8646/1; 8547; 8548 al 8562
1788-	Alfonso FERNÁNDEZ VILLAREJO	Legajo	8555
1792-1810	Pablo Antonio MARTÍN DE RAMOS	Legajo y documento	8556; 8557/1; 8558;8559
1797	Manuel Antonio de SANTISTEBAN	Documento	8546/1
1801	Miguel GALO RUIZ	Documento	8560
1829-1838	Ezequiel MONTALBÁN	Legajo y documento	8805/4
1831-1835	Niceto TORRES	Legajo	8563

1834-1857	José Jerónimo de la TORRE	Legajo	8564; 8565, 8566, 8567
1834-1837	Antero SÁNCHEZ DE LILLO	Documento y legajo	8804/7, 8797
1837-1839	Eugenio María ROBLEDO	Legajo	8554
1838-1872	Calixto MONTALBAN	Legajo	8569, 001, 002, 003, 8571, 8574, 005 a 022
1850-1854	Mauricio de CARRASCOSA	Legajo	8573
1865	Manuel BALLESTEROS CALDERON	Legajo	013
1873-1888	Laureano MARTÍNEZ	Legajo	8576
1875-1880	Valeriano CÁDIZ NAVARRO	Legajo	8578, 23 a 31
1893-1899	Eugenio SARMIENTO	Legajo	40 al 45
1902-1907	Magín MITJANS	Legajo	46-54
1010-1913	Ildelfonso GUILARTE GARCÍA	Legajo	55-58